

CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Acta que se formula del fallo relativa a la licitación pública presencial número 048Bis-2023IMPLAN-LP-PSM, para la contratación de un servicio que desarrolle un para la contratación de un servicio que desarrolle un estudio que derive en un Programa Sectorial Metropolitano de Accesibilidad y Movilidad Sostenibles de Chihuahua, PSMAMS, reuniéndose en el sexto piso de la calle Victoria, número 14, de la Colonia Centro y, estando presentes por parte del Instituto convocante e integrantes del Comité la LIC. MARTHA VERÓNICA LUGO ALARCÓN, LIC. RAÚL ANTONIO SIFUENTES TORRES, el LIC. DAVID HOLGUÍN BACA, y el ARQ. CARLOS ROBERTO HERNÁNDEZ VELASCO, existiendo cuorum por parte del Comité respectivo y el requirente y usuario del servicio solicitado, quien es el último de los citados anteriormente. Encontrándose presente un licitnte GRUPO CADUMA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V., representado por C. LEONEL BARRIENTOS JUÁREZ.

RESULTANDO:

1.- El día dos de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en el Sistema de Contrataciones Públicas, en la página de Internet del convocante y en un periódico de mayor circulación la convocatoria de la licitación pública 048Bis-2023-IMPLAN-LP-PSM y por último el cuatro de septiembre del año en curso en la Gaceta Municipal.

2.- Llegado el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se celebró la junta de aclaraciones, donde compareció únicamente un posible participante, la moral que responde al nombre de Grupo Caduma Consultores S. de R. L. de C. V., representado en ese acto por Carlos Eduardo Quintiliano Hermosillo. Se indicó en ese momento que se habían recibido dos correos electrónicos en tiempo y en forma: el primero de ellos fue enviado por la moral Consultores en Innovación, Desarrollo y Estrategia Aplicada, S. C., el segundo de ellos fue enviado por la persona moral denominada Cal y Mayor y Asociados, S. C., procediéndose a la lectura de las aclaraciones solicitadas por los participantes en términos del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como los ordinales 53 y 54 del Reglamento de la ley en cita y el numeral 15 de las bases.

Haciendo constar que no se recibieron más aclaraciones por parte de algún participante y dándose por terminada la junta de aclaraciones.

 λ



CONSIDERANDOS:

I.- El Comité es ciertamente competente para iniciar los procedimientos de licitación, para convocar, para celebrar la Junta de Aclaraciones, así mismo, para llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Propuestas y para emitir la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 fracciones IX Y X, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en los numerales 22, 25 y 39 de las bases de la licitación y los ordinales 53, 56, 63, 64, 68 y de más relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.- Se les hace saber a todos y cada uno de los participantes y al público en general que en términos del artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles y el Código Civil para el Estado de Chihuahua en todo lo que no se prevea en la ley citada anteriormente.

III.- El artículo 67 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, indica que se deberá hacer una relación de llicitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria o de las bases que en caso de que se incumplan. Se presumirá la solvencia de las propuestas, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.

En la presente licitación pública acudieron cinco licitantes; quienes presentaron en sobres cerrados sus propuestas técnicas y económicas.

IV.- Con fecha veintidós de septiembre de dos mil ventitrés, se presentó el dictámen técnico de acuerdo al criterio de evaluación previsto en la convocatoria y bases de licitación. - - -









VERIFICACIÓN DETALLADA DE DOCUMENTACIÓN:

1. GRUPO KREACTIVA S. DE R.L. DE C.V., participa en la partida única del proceso de
licitación número 048Bis-2023-IMPLAN-LP-PSM
Se considera técnicamento selvente do la partida única, en virtual del anélicis efectuado a
Se considera técnicamente solvente de la partida única, en virtud del análisis efectuado a
la propuesta técnica presentada, de conformidad con el anexo 5 de la licitación, artículo
64 fracción I, mismo ordinal párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y
Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el artículo 63 del Reglamento de la Ley
de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así
como el numeral 34 de las bases de licitación denominada Evaluación de propuestas
a) Se considera legal y administrativamente solvente para la partida única, lo anterior, por
haber cumplido con lo solicitado en las bases que rigen el procedimiento de la licitación
pública, es decir, con la documentación diferente a la propuesta técnica y con la
propuesta técnica
b) Se considera económicamente solvente, para la partida única, por cumplir con lo
requerido en la convocatoria, bases de licitación y en el anexo 6, además, el costo ofertado
es por la cantidad de \$8,642,000.00 pesos (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS
MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, dicho
numerario no sobrepasa el techo presupuestal que se tiene asignado.
2. CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S. C., participa en la partida única del proceso de licitación
número 048Bis-2023-IMPLAN-LP-PSM.
Bajo la tesitura del ordinal 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el artículo 63 del Reglamento de la
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de
Chihuahua, así como el numeral 34 de las bases de licitación denominada Evaluación de
propuestas y del anexo 5 de la licitación. Se considera técnicamente solvente de la partida

a) Se considera legal y administrativamente solvente para la partida única, lo anterior, por haber cumplido con lo solicitado en las bases que rigen el procedimiento de la licitación

única, en virtud del análisis efectuado a la propuesta técnica presentada.

ento d



pública, es decir, con la documentación diferente a la propuesta técnica y con la propuesta técnica.

- b) Se considera económicamente solvente, para la partida única, por cumplir con lo requerido en la convocatoria, bases de licitación y en el anexo 6, además, el costo ofertado es por la cantidad de \$7,993,560.00 pesos (SIETE MILLÓNES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, dicho numerario no sobrepasa el techo presupuestal que se tiene asignado, por tanto, garantizaría la moral participante satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- 3.- IDEA CONSULTORES EN INNOVACIÓN DESARROLLO Y ESTRATEGIA APLICADA S.C., participa en la partida única del proceso de licitación número 048Bis-2023-IMPLAN-LP-PSM.

Una vez que se efectua el análisis de la propuesta, se considera técnicamente NO SOLVENTE de la partida única, en virtud del análisis efectuado a la propuesta técnica presentada, se encontró una inconsistencia relevante que incidiría directamente en el alcance del estudio licitado, amén de que la moral define el área de estudio de forma equivocada al referirse a la Zona Metropolitana de Chihuahua exclusivamente a la superficie correspondiente al área urbanizada de la ciudad de Chihuahua, dejando fuera para efectos del diseño de la muestra tanto a los municipios de Aquiles Serdán como de Aldama. Además, la propuesta menciona una superficie y una población que no corresponde con la Zona Metropolitana en su conjunto y, a partir de los datos que obran en su propuesta, diseña una muestra errónea, por no incluir los tres municipios que abarcan la Zona Metropolitana de Chihuahua, lo integran Chihuahua, Aquiles Serdán y Aldama. Lo anterior es así, toda vez que, en la Junta de Aclaraciones se realizó la interrogante por parte de la moral Grupo Cal y Mayor y Asociados, S.C., la siguiente:

Pregunta 13: Favor de confirmar que el estudio se realizará para los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, que son los que conforman la zona metropolitana de Chihuahua.

Respuesta 13: Sí, incluye Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua dentro del polígono referido.

Por lo que pudiera sesgar los resultados del estudio solicitado, es decir, el entregable que se espera, contendría datos erróneos, por no ser exactos, lo anterior derivado de la inconsistencia de la muestra planteada, de conformidad con el anexo 5 de la licitación, inciso C) denominado Descalificación de las propuestas en sus fracción i y vi, artículo 57.







segundo párrafo, artículo 64 fracción I, mismo ordinal párrafo tercero, 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el numeral 34 de las bases de licitación Concatenado a lo anterior, la propuesta económica se desecha, toda vez que, es inconcuso de que pueda seguir teniendo vida jurídica, derivado del anterior 4.- RED PLANNERS S.C.; participa en la partida única del proceso de licitación número 048Bis-Se considera técnicamente solvente de la partida única, en virtud del análisis efectuado a la propuesta técnica presentada, de conformidad con el anexo 5 de la licitación, artículo 64 fracción I, mismo ordinal párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el numeral 34 de las bases de licitación denominada Evaluación de propuestas. - - a) Se considera legal y administrativamente solvente para la partida única, lo anterior, por haber cumplido con lo solicitado en las bases que rigen el procedimiento de la licitación pública, es decir, con la documentación diferente a la propuesta técnica. b) Se considera económicamente solvente, para la partida única, por cumplir con lo requerido en la convocatoria, bases de licitación y en el anexo 6, además, el costo ofertado es por la cantidad de \$5,788,684.76 pesos (CINCO MILLÓNES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTAY CUATRO PESOS 76/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, dicho numerario no sobrepasa el techo presupuestal que se tiene asignado, por tanto, garantizaría la moral participante satisfactoriamente el 5.- GRUPO CADUMA CONSULTORES, S. de R. L. DE C. V., participa en la partida única del proceso de licitación número 048Bis-2023-IMPLAN-LP-PSM. -----Bajo la tesitura del ordinal 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el artículo 63 del Reglamento de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de

Chihuahua, así como el numeral 34 de las bases de licitación denominada Evaluación de



PRIMERO. - Se procedió con todas las etapas de la licitación en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del Reglamento de la ley ya mencionada.

SEGUNDO. - Es pertinente indicar que el metodo a analizar sería el Binario, en ese sentido, la única participante cumplió con los requisitos y necesidades establecidas en la convocatoria, en las bases, en la ley y reglamento que regula el presente procedimiento; es la persona moral que responde al nombre de **RED PLANNERS S.C.**, es por lo que, se adjudica la presente licitación, de conformidad a los artículos 64, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratacion de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratacion de Servicios del Estado de Chihuahua.

TERCERO. - Vistos los considerandos del presente fallo y como lo establece el ordenamiento (Ley) que regula las licitaciones en el Estado en su ordinal 67 fracción V; se le hace saber a concursante ganadora que, se señalan las **quince horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés**, para la firma del contrato respectivo, en el lugar ubicado en la calle Victoria número 14, sexto piso, Colonia Centro, de esta Ciudad de Chihuahua, en cuanto a la presentación de garantías y la entrega de anticipos se indicarán en el contrato







final, toda vez que no se han otorgado los documentos fiscales correspondientes para hacer entrega de las prestaciones y/o anticipos.

En cuanto a la garantía de cumplimiento de contrato, en términos del numeral 31 de las bases, se indica que se deberá de entregar una póliza fianza por un importe equivalente al 30% del valor del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), emitida por una institución de fianzas debidamente autorizada con matriz u oficina en la Ciudad de Chihuahua, a favor del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua y estará vigente hasta en tanto no se dé cumplimiento total al contrato respecto y a la entera satisfacción del convocante. Misma que se deberá entregar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Así mismo, se le hace saber a la ganadora que, en caso de no comparecer a la firma respectiva el día, hora y lugar por causas imputables a ella misma, se convocará a un nuevo procedimiento, esto con fundamento en el artículo 81 de la Ley que regula el presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE:

Así definitivamente lo resolvió y firma el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua.

4

X

1



Notifiquese el fallo a los participantes de la presente licitación, en términos del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

LIC. MARTHA VERÓNICA LUGO ALARCÓN.

COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PLAMEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

LIC. RAUL ANTONIO SIFUENTES TORRES.

JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, COMO SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN (NTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

DR. CARLOS ROBERTO HERNÁNDEZ VELASCO.

VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, COMO REQUIRENTE Y USUARIO DEL SERVICIO SOLICITADO.

LIC DAVID HOLGUÍN BACA.

VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

LICITANTE	REPRESENTANTE	FIRMA
GRUPO CADUMA	LEONEL BARRIENTOS JUÁREZ	
CONSULTORES, S. DE		9
R.L. DE C.V.		